



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 664-2020/MDPN

Pueblo Nuevo, 16 de Noviembre del 2020

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO-CHINCHA.

VISTO:

- i) El Expediente Administrativo N°3841-2020, de fecha 26 de octubre de 2020,
- ii) El Informe N°380-UP-MDPN/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020,
- iii) El Informe Legal N° 251-2020-MDPN-SAJ/GHA, de fecha 11 de noviembre de 2020,
- iv) El Informe N° 131-2020-UC/MDPN de fecha 12 de noviembre de 2020,
- v) El Informe N° 833-2020-OPP/MDPN de fecha 13 de noviembre del 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 28607 y N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 tiene por finalidad regular el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública. El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio.

Que, de acuerdo a la Ley N° 29849, que modifica el D.L. N° 1057, refiere en su inciso f, artículo 6° que las “vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales, por tanto corresponde liquidar por el 100 % de la remuneración mensual que percibía al momento del cese.”

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; estableciendo en su artículo 1° que el contrato administrativo de servicios, es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial.

Que, la norma precitada dispone en su artículo 8°; que el descanso físico, es el beneficio del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que consiste en no prestar servicios por un período de 15 días calendario por cada año de servicios cumplido, recibiendo el íntegro de la contraprestación. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad. La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado. Numeral 8.6 Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad.

Que, mediante Expediente Administrativo N°3841-2020 de fecha 26 de octubre de 2020, el administrado Wilmer Alexis Canelo Gonzales identificado con DNI N° 45252170, solicita el pago por vacaciones truncas correspondiente al periodo de 27 de abril al 07 de setiembre de 2018; conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM – Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios y el inciso f), artículo 6° de la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del D.L. N° 1057 y otorga derechos laborales; para lo cual adjunta la Resolución de Alcaldía N° 0289-2018/MDPN y Resolución de Alcaldía N° 0692-2018/MDPN, mediante el cual se le designó y cesó en el cargo de Secretario General (e) de la Municipalidad respectivamente;





Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

Que, mediante Informe N° 380-UP-MDPN/2020 de fecha 10 de noviembre de 2020, el Jefe (e) de la Unidad de Personal, señala que de acuerdo a la establecido en la novena disposición complementaria final del Decreto Supremo N°065-2011-PCM, precisa lo siguiente: *"La Liquidación de pago por extinción del contrato administrativo de servicios: al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que, ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057"*; y, de acuerdo a la Ley N° 29849, que modifica el D.L. N° 1057, refiere en su inciso f, artículo 6° que las *"vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales, por tanto corresponde liquidar por el 100 % de la remuneración mensual que percibía al momento del cese."*

Que, conforme a sus atribuciones la Unidad de Personal ha procedido a realizar la Liquidación de beneficios sociales (vacaciones truncas), que por ley le corresponde al administrado: Wilmer Alexis Canelo Gonzales, en la modalidad del D.S. N°1057 C.A.S., correspondiente al periodo de 27 Abril al 07 de Setiembre del 2018; en la cual el Anexo N° 01-UP-MDPN-CH señala lo siguiente:

TOTAL LIQUIDACIÓN	S/. 1,011.12
S.N.P. 13 % (-)	S/. 131.45
TOTAL A PAGAR	S/. 879.67

Que, mediante Informe Legal N° 251-2020-MDPN-SAJ/GHA de fecha 11 de noviembre de 2020, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión declarar PROCEDENTE, lo solicitado por el administrado Wilmer Alexis Canelo Gonzales, sobre el pago de vacaciones truncas correspondiente al periodo de 27 Abril al 07 de Setiembre del 2018, conforme a lo manifestado por la Unidad de Personal, debiéndose contar con los informes previos de la Unidad de Contabilidad y Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para continuar con el trámite regular de lo peticionado.

Que, de acuerdo al Informe N°131-2020-UC/MDPN de fecha 12 de noviembre de 2020, emitido por la Unidad de Contabilidad, por el cual se declara PROCEDENTE lo solicitado por el administrado para reconocimiento de pago de vacaciones truncas; y contando con la Disponibilidad Presupuestal VIABLE, emitida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante el Informe N° 833-2020-OPP/MDPN de fecha 13 de noviembre del 2020,

Estando a lo expuesto y conforme a lo establecido en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con las atribuciones establecidas mediante Resolución de Alcaldía N°00560-2019/MDPN de fecha 03 de octubre de 2019;

SE RESUELVE;

Artículo Primero.- DECLARAR PROCEDENTE, el reconocimiento de pago por concepto de liquidación de beneficios sociales (vacaciones truncas), que por ley le corresponde al administrado: Wilmer Alexis Canelo Gonzales, en la modalidad del D.S. N°1057 Contrato Administrativo de Servicios, correspondiente al periodo: de 27 Abril al 07 de Setiembre del 2018; de acuerdo al Anexo N° 01-UP-MDPN-CH emitido por la Unidad de Personal de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo – Chíncha, establecido de la siguiente manera:

TOTAL LIQUIDACIÓN	S/. 1,011.12
S.N.P. 13 % (-)	S/. 131.45
TOTAL A PAGAR	S/. 879.67

Artículo Segundo.-ESTABLECER, el MONTO TOTAL de LIQUIDACIÓN A PAGAR por la suma de S/. 1, 011.12 (un mil once con 12/100 soles) a favor del administrado: Wilmer Alexis Canelo Gonzales; correspondiendo la suma de S/.131.45 (ciento treinta y uno con 45/100 soles) por concepto de S.N.P. 13 % y el TOTAL A PAGAR por S/. 879.67 (ochocientos setenta y nueve con 67/100 soles).

Artículo Tercero.-NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado y las Unidades Orgánicas competentes, para su cumplimiento y fines correspondientes conforme a sus atribuciones.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Abog. Edilberto Castro Robles
GERENCIA MUNICIPAL
RES 0559/2019/MDPN